

**ESTADO No. 093  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	808-17	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A		23/04/2018	AUTO GSC ZO 000069	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título 808-17, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000025 del 05 de marzo de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero semestral y anual (FBM) del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, con número de solicitud 201610104070 de la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala.</li> <li>El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, con número de solicitud 20167052211019 de la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala.</li> <li>El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, con número de solicitud 2017071315360 de la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala.</li> <li>El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, con número de solicitud 2018011121488 de la herramienta SI. MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A., bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 808-17 y el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental vigente para el Contrato de Concesión No 808-17 hasta el 24 de la cual ampare el cuarto año de la etapa de explotación de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000025 del 05 de marzo de 2018. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p>

					<p><b>ARTICULO TERCERO. – REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera el certificado o trámite actual de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000025 de 05 de marzo de 2018. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000025 del 05 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 808-17, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	20/06/2018	AUTO GSC ZO 000108	<p><b>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR</b> para el título GEB-09I, el pago allegado por la sociedad titular en recibo No. (92) 02500308870746 del 27 de diciembre de 2017 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería correspondiente al saldo del canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de doscientos cincuenta y dos (\$ 252) pesos moneda corriente, el cual incluye los intereses moratorios que se causaron hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000073 del 06 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR</b> para el título GEB-09I, el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, 2017, allegados mediante la plataforma del SI MINERO Nos. 201609264509 del 26 de septiembre de 2016, 2017031010632 del 10 de marzo de 2017, 2017072117019 del 21 de julio de 2017, 2018021123143 del 11 de febrero de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000073 del 06 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. – APROBAR</b> para el título GEB-09I, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007030 allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500490232 del 11 de mayo de 2018 con vigencia desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019 y expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000073 del 06 de junio de 2018.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEB-09I. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GF2-10A</b></p>	<p><b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b></p>		<p><b>20/06/2018</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000107</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título GF2-10A, el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, 2017, allegados mediante la plataforma del SI MINERO Nos. 201609264474 del 26 de septiembre de 2016, 2017031010667 del 10 de marzo de 2017, 2017072117020 del 21 de julio de 2017, 2018021122634 del 11 de febrero de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000076 del 08 de junio de 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> – APROBAR para el título GF2-10A, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007028 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000076 del 08 de junio de 2018.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GF2-10A. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b></p>	<p><b>066-98M</b></p>	<p><b>MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A</b></p>		<p><b>28/06/2018</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000116</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título 066-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000082 del 14 de junio de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero anual 2015.</li> <li>• Formato Básico Minero anual 2017.</li> <li>• Formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata.</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2015</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2015</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2016</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2016</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del I semestre de 2017</li> <li>• El pago correspondiente a la contraprestación económica del II semestre de 2017</li> <li>• Póliza de cumplimiento No 42-43-1003266, con vigencia al 8 de octubre de 2018.</li> <li>• póliza de salarios No 42-44-101101560, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 06/07/2018.</li> <li>• El informe anual de producción 2017.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 066-98M allegue el pago del faltante de regalías del I trimestre de 2015 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$ 699.572.00), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago, se aclara que el pago por valor de \$ 33.813 será tenido en cuenta al momento de cumplimiento global de dicha obligación. De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000082 del 14 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para</p>



					<p>rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. – REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera el certificado o tramite actual de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 000082 del 14 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. – Informar</b> a la empresa titular del contrato minero No 066-98M, que el Formato Básico Minero anual 2016, presentado en oficio aclaratorio No 20179020019422 de 18 de mayo de 2017, se encuentra bien diligenciado, pero a fin de proceder a su validación, se requiere que sea nuevamente cargado en la plataforma SI. MINERO.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000082 del 14 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 066-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</b>	<b>171-98M</b>	<b>MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>29/06/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000118</b>	<p><b>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR</b> para el título 171-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000080 del 12 de junio de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017052211014, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con</li></ul>



						<p>lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015792 con fecha del 26 de abril de 2017.</li><li>❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028242 del 14 de julio de 2017</li><li>❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268532 del 13 de octubre de 2017.</li><li>❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286782 del 12 de enero de 2018.</li><li>❖ Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315355, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>❖ Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021458, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>❖ Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305172 del 11 de abril de 2017.</li><li>❖ El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020284572 de enero 09 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.</li> <li>❖ Póliza de cumplimiento N° 42-43-101003292 allegada mediante radicado 20179020273792 de fecha 10 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 27 de octubre de 2018</li> <li>❖ Póliza de salarios N°42-44-1011000905 allegada mediante radicado 20179020026172 de fecha 5 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 22 de junio de 2018</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 171-98M allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del II Trimestre 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que la plataforma se Sistema del SI MINERO fue creada únicamente para la presentación del FBM de acuerdo a lo manifestado en la Resolución N°40558 del 2 de junio de 2016 del MMI, el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del II Trimestre 2016, con su respectivo recibo de pago y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000080 del 12 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, pago faltante por concepto de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de <b>TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.071)</b>, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000080 del 12 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTICULO CUARTO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <u>el pago falta te de Administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de TRES MIL QUINI NTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.539), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</u> el pago correspondiente Administración e interventoría de I y II semestre del año 2015 y II semestre del año 2016 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.329.361) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pag.. el pago faltante de Administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.539), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. el pago correspondiente Administración e interventoría de I y II semestre del año 2015 por valor de SETECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$704.045), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000080 del 12 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 171-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EBK-122-001	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA- CI EMERALDCO LTDA	110-114	28/06/2018	AUTO VCT No 000027	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del subcontrato de formalización minera No. <b>EBK-122-001</b>, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500461702 de fecha 12 de abril de 2018, entre la sociedad Comercializadora Internacional Esmeraldas de Colombia Limitada - C. I. Emeraldco Ltda., identificada con el NIT. No. 900.146.066-8, en calidad de titular minera del contrato de concesión No. EBK-122 y de la sociedad Promotora La Roca S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.333.591-5 en calidad de pequeño minero, según lo indicado en la parte motiva y para la siguiente área:</p>



ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 48,0594 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1103658,8800	992575,2900	S 59° 32' 24.37" W	310.57 Mts
1 - 2	1103501,4420	992307,5850	N 60° 47' 18.58" E	445.14 Mts
2 - 3	1103718,6867	992696,1154	S 46° 59' 58.55" E	150.3 Mts
3 - 4	1103616,1804	992806,0384	S 39° 17' 21.11" E	100.19 Mts
4 - 5	1103538,6352	992869,4840	S 41° 53' 14.37" W	608.29 Mts
5 - 6	1103085,7901	992463,3501	S 66° 4' 47.91" W	257.48 Mts
6 - 7	1102981,3900	992227,9800	S 86° 59' 57.85" W	683.19 Mts
7 - 8	1102945,6273	991545,7227	N 61° 5' 2.36" W	347.7 Mts
8 - 9	1103113,7500	991241,3700	N 39° 18' 28.75" W	208.46 Mts
9 - 10	1103275,0499	991109,3100	N 15° 32' 41.27" E	193.44 Mts
10 - 11	1103461,4097	991161,1491	N 61° 32' 35.73" E	155.58 Mts
11 - 12	1103535,5419	991297,9298	S 41° 50' 52.35" E	250.42 Mts
12 - 13	1103348,9980	991465,0000	S 0° 0' 0.0" E	150.0 Mts
13 - 14	1103198,9980	991465,0000	S 85° 22' 39.93" E	943.07 Mts
14 - 15	1103123,0000	992405,0020	N 17° 27' 0.6" W	36.69 Mts
15 - 16	1103158,0000	992394,0000	S 85° 35' 56.77" E	26.08 Mts
16 - 1	1103155,9990	992420,0000	N 18° 1' 33.83" W	363.27 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** a la sociedad Comercializadora Internacional Esmeraldas de Colombia Limitada - C. I. Emeraldco Ltda., identificada con el NIT. No. 900.146.066-8, (titular del contrato No. EBK-122), el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el subcontrato de formalización minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PLB-10341	ROBIN ANDRES TURIZO PINTO GONZALO RAUL GOMEZ SOTO	70-72	15/06/2018	AUTO GCM No 000995	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ROBIN ANDRES TURIZO PINTO</b>, identificado con CC No. 77.170.886 y <b>GONZALO RAUL GOMEZ SOTO</b>, identificado con CC No. 77.021.136, para que dentro del término perentorio <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, determinada en la evaluación técnica del 29 de marzo de 2.018, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLB-10341.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>ROBIN ANDRES TURIZO PINTO</b>, identificado con CC No. 77.170.886 y <b>GONZALO RAUL GOMEZ SOTO</b>, identificado con CC No. 77.021.136, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PLB-10341.</b></p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TES-08361	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	06-08	05/07/2018	AUTO GCM No 001168	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S</b> identificada con <b>Nit. No. 900373783-3</b>, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen a explotar en cada una de ellas de acuerdo con el certificado expedido por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, <b>so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</b></p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09311	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	06-08	05/07/2018	AUTO GCM No 001169	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>, identificada con <b>Nit. No. 800103923-8</b>, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen a explotar en cada una de ellas de acuerdo con el certificado expedido por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, <b>so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</b></p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 10 - de 10</b>

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: RAFAEL ANICHIRICO, DANIA CAMPO HINCAPIÉ